

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Liquidador de
SEGUROS CONFIANZA, S.A.
(EN LIQUIDACIÓN FORZOSA)
Resolución NO. 14- 2017
De 13 de diciembre de 2017
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que **SEGUROS CONFIANZA, S.A.** es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público de la República de Panamá con la Ficha 730192, Documento No. 1942497, constituida el 18 de marzo de 2011 mediante Escritura Pública No. 5,729, bajo el nombre de Mutual Católica de Seguros S.A. Mediante Escritura Publica No. 21,931 de 21 de agosto de 2012 su denominación social se modificó a **SEGUROS CONFIANZA, S.A.**;

Que la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, por la cual se regula la actividad de seguros y se dictan otras disposiciones, ordenó la Liquidación Forzosa de **SEGUROS CONFIANZA, S.A.** mediante Resolución N° JD-044 de 18 de noviembre de 2016 y designó al señor GILBERTO QUINTANA, como liquidador de dicha aseguradora;

Que el liquidador publicó la Resolución N°5-2017 en el diario La Estrella de Panamá, por cinco días hábiles, del 27 al 31 de marzo del 2017, mediante la cual se estableció la devolución del pago por las primas pagadas canceladas antes del vencimiento del seguros, (primas no devengadas) de los contratos de seguros vigentes al 21 de noviembre de 2016.

Que desde el día 23 de junio de 2017, se les notifica a los asegurados incluidos en la Resolución N° 5-2017, que podían solicitar la devolución del pago por las primas pagadas canceladas antes del vencimiento del seguros, (primas no devengadas) equivalentes al 34.82%, en base a los bienes liquidados de la masa,

Que habiendo transcurridos ciento setenta y cinco (175) días calendarios contados desde el anuncio publicado en la página web de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, mantenemos una gran cantidad de asegurados que no se han apersonado a retirar sus créditos, en concepto de devoluciones de **PRIMA PAGADA Y NO DEVENGADA NO RECLAMADAS DE PÓLIZAS DE TODOS LOS RAMOS**, (al 21 de noviembre de 2016) al tenor del numeral 3 del artículo 123 (Orden de Prelación de Crédito) de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, por valor total de **Cuatrocientos mil doscientos sesenta y cuatro BALBOAS con treinta y seis CENTESIMOS (B/.400,264.45)**.

En consecuencia de todo lo anterior, y para un mejor desarrollo del proceso de liquidación, salvaguardando los derechos de los asegurados de **SEGUROS CONFIANZA, S.A.**, el **LIQUIDADOR DE SEGUROS CONFIANZA, S.A.**, se procede a señalar una fecha límite, para que los asegurados comparezcan a solicitar sus créditos,

Por lo tanto,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el 22 de diciembre de 2017, como fecha límite para la comparecencia de los asegurados de **SEGUROS CONFIANZA, S.A.**, a fin que soliciten la devolución del pago por las primas pagadas canceladas antes del vencimiento del seguros, (primas no devengadas) de los contratos de seguros vigentes al 21 de noviembre de 2016, al tenor del numeral 3 del artículo 123 (Orden de Prelación de Crédito) de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012.

SEGUNDO: ESTABLECER mediante el Anexo N°14-1 publicado en la página web de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, www.superseguros.gob.pa, el listado de los asegurados que se encuentran pendientes de retirar sus créditos.

TERCERO: ADVERTIR que vencido la fecha anteriormente señalada, los créditos no reclamados por los asegurados de las primas pagadas no devengadas serán transferidos a otra institución financiera de acuerdo a lo que disponga la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 112 s.s. de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012.

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



Gilberto Quintana
Liquidador de Seguros Confianza, S.A.